

~~Cuarto.— La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia de obras correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el artículos 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.~~

~~Quinto.— La cualificación urbanística que supone la aprobación del Proyecto de Actuación estará limitada a 30 años, duración que consta en el Proyecto de Actuación que se aprueba.~~

~~Sexto.— Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.~~

~~Séptimo.— Notificar la resolución al interesado a los efectos oportunos».~~

~~Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Se se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.~~

~~En Lora del Río a 14 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.~~

8W-4018

MARCHENA

Asunto: Modificación Bases Convocatoria de subvenciones a personas autónomas y microempresas de Marchena para paliar los efectos del COVID-19.

Mediante resolución de Alcaldía número 1054/2020, de 8 de mayo, se aprobaron las Bases de convocatoria de subvenciones a personas autónomas y microempresas del municipio de Marchena al objeto de compensar la reducción de ingresos producida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19. Estas Bases fueron objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 112, de 16 de mayo.

Una vez concluido el plazo de solicitud de participación en la citada convocatoria e instruidos y resueltos más de dos centenares de expedientes de subvenciones se han puesto de manifiesto algunas cuestiones que deben ser objeto de respuesta por parte de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Marchena, al objeto de ampliar ámbitos subjetivos y objetivos de los posibles beneficiarios de esta tipología de subvenciones, propiciando cobertura a aquellas actividades industriales, comerciales y de servicios cuyos negocios, aunque no hayan sido objeto de cierre, si se han visto afectados por los efectos de la pandemia, reduciendo así el volumen de actividad e ingresos.

Por lo expuesto, a instancias de la Concejalía de Desarrollo Económico, y en virtud de las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Modificar las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvenciones a personas autónomas y microempresas del municipio de Marchena aprobadas por resolución de Alcaldía número 1054/2020, de 8 de mayo y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 112, de 16 de mayo, en el sentido que se expresa:

«5. *Requisitos para ser persona o empresas beneficiaria.*

A los efectos de este programa, se entiende por «empresa» cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

1. Podrán solicitar esta subvención las personas físicas y jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que hayan desarrollado una actividad económica de forma ininterrumpida en el período comprendido entre el 31 de diciembre de 2.019 y el 14 de marzo de 2020, sin trabajadores a su cargo o, con un máximo de 5 personas trabajadoras a fecha 1 de marzo de 2020 y que cumplan los siguientes requisitos:»

- Que la actividad desarrollada no haya sido declarada de carácter esencial en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Asimismo, se declaran susceptibles de ser subvencionada las actividades declaradas esenciales a excepción de aquellas relativas a los establecimientos farmacéuticos y sanitarios, combustibles, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, comercio por internet, telefónico o correspondencia, así como gestorías o similares y entidades financieras.

En todo caso quedan excluidas de estas ayudas los establecimientos de cualquier tipo con más de cinco trabajadores.

- Que el domicilio fiscal o, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Marchena.

Segundo.— Se acuerda la apertura de un nuevo plazo de presentación de nuevas solicitudes que estará comprendido entre el 5 y el 21 de agosto de 2.020.

Tercero.— Aquellas solicitudes de subvenciones presentadas al amparo del período fijado en la Base 6 pero que no han sido objeto de Resolución favorable debido a que la actividad desarrollada no fue objeto de cierre, se considerarán válidas a todos los efectos por lo que los titulares de estos establecimientos no están obligados a presentar una nueva solicitud.

Cuarto.— Las solicitudes resueltas de modo denegatorio motivada porque el titular del negocio o actividad no pudo acreditar algunos de los requisitos exigidos para ser persona o empresa beneficiaria podrán volver a presentar una nueva solicitud una vez acreditado el cumplimiento de los mismos de acuerdo con lo establecido al efecto en la Base 5 de la convocatoria.

Quinto.— Declarar vigente el texto de la convocatoria de subvenciones a personas autónomas y microempresas del municipio de Marchena aprobada por resolución de Alcaldía número 1054/2020, de 8 de mayo en todo aquello que no contradiga de modo expreso o tácito las modificaciones dispuestas.

Sexto.— Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios municipal así como en la página web municipal y en la de Sodemar, S.L.

Lo decreto y firmo,

En Marchena a 7 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar. Toma de razón, la Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

8W-4044

OLIVARES

~~Doña María Carmen Mateos Pérez, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de esta villa.~~

~~Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 444/19, de fecha 14 de julio de 2020, el Alcalde Presidente de esta villa ha resuelto lo que a continuación se transcribe:~~

~~Nombramiento de Alcaldesa en funciones por ausencia en el municipio de Alcalde Presidente.~~

~~Por parte de esta Alcaldía está previsto el disfrute del período vacacional repartido entre los meses de julio y agosto de 2020, con lo que se hace necesario el nombramiento de la Alcaldía Presidencia en funciones en los Tenientes de Alcalde durante dicho período.~~

~~Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, donde se establece que «Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, de entre los Concejales»~~

~~Igualmente, el artículo 47.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que «Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde».~~

~~Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere la vigente normativa,~~

RESUELVO

~~Primero.— Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, doña M.^a del Carmen Mateos Pérez, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los períodos comprendidos entre los días 15 a 24 de julio de 2020, ambos inclusive, y entre los días 17 a 23 de agosto de 2020, ambos inclusive.~~

~~Segundo.— Delegar en la Tercera Teniente de Alcalde, doña Inés María Mateos Pérez, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el período comprendido entre los días 6 a 16 de agosto de 2020, ambos inclusive, teniendo en cuenta que el Segundo Teniente de Alcalde, don Federico J. Herrera Campillo estará ausente.~~

~~Tercero.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.~~

~~Cuarto.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.~~

~~Quinto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.~~

~~Sexto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.~~

~~Séptimo.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.~~

~~Lo que se hace público para general conocimiento,~~

~~En Olivares a 15 de julio de 2020.—La Alcaldesa en funciones, María Carmen Mateos Pérez.~~

8W-4042

PILAS

~~Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde Presidente del Exemo. Ayuntamiento de esta villa.~~

~~En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 4 de junio de 2020, sobre Exp. 21/20 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:~~

Altas

Aplicación Presupuestaria y concepto		Euros:
43300/44900	Desarrollo Empresarial / Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la Entidad Local	6.000,00
Total		6.000,00